

Provincia de Pontevedra.

Bayona.—Carril.—Guardia.—Ponteárcas.

Provincia de Salamanca.

Cantalapiedra.—Fregeneda.—Peñaranda de Bracamonte.

Provincia de Santander.

Comillas.—Santoña.

Provincia de Segovia.

Fuentidueña.—Sangarcía.—Villacastín.

Provincia de Sevilla.

Pedroso (El).—Sanlúcar la Mayor.

Provincia de Tarragona.

Montblanch.—Mora de Ebro.—Torredembarra.—Vendrell.

Provincia de Teruel.

Albarracín.—Montalbán.

Provincia de Toledo.

Navahermosa.—Oropesa.—Puente del Arzobispo.

Provincia de Valencia.

Albaida.—Ayora.—Chiva.—Liria.—Onteniente.—Sueca.

Provincia de Valladolid.

Alaejos.—Mayorga.—Medina de Rioseco.—Olmedo.—Peñafiel.—Tordesillas.—Villalón.

Provincia de Vizcaya.

Guernica.—Lequeitio.—Marquina.—Valmaseda.

Provincia de Zamora.

Alcañices.—Fuentesauco.—Villalpando.

Provincia de Zaragoza.

Belchite.—Bujaraloz.—Ejea de los Caballeros.—Gallur.—Quinto.—Sos.—Tarazona.

Este Centro remitirá oportunamente á cada una de las mencionadas estafetas, por conducto de la principal de que dependen, una balanza, un libro talonario, un sello con la inscripción «Valores declarados», hojas de aviso, avisos de recibo, un taladro para inutilizar los sellos de correo que representen el derecho de seguro, y un ejemplar de la Instrucción de 10 de Octubre de 1883, cuyas disposiciones regulan el servicio de valores declarados.

Para evitar las dudas que pudieran originarse de la necesidad de consultar dos listas de las oficinas autorizadas para la admisión de cartas con valores, remito á V. una nueva

relación, á la que deberán atenerse todas las Administraciones del ramo desde 1.º de Enero próximo, puesto que amplía y anula la circulada en Octubre de 1883; debe V., por tanto, dar publicidad á la adjunta y distribuirla á todas las estafetas dependientes de esa principal, que, por estar autorizadas para el cambio de valores, necesitarán consultarla frecuentemente.

Encargue V. muy especialmente á las oficinas que han de comenzar en Enero próximo á expedir y recibir cartas con valores, que pongan el mayor cuidado en el cumplimiento de lo que dispone la citada Instrucción de 10 de Octubre de 1883, á fin de evitar errores, que, si son sensibles en cualquier detalle del servicio de Correos, llegan á tener suma trascendencia é implican gravísima responsabilidad para los empleados que los cometen cuando se refieren á cartas con valores.

Sírvase V. acusar el recibo de esta orden tan pronto como le conste que es también conocida por las subalternas á que afecta la reforma.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 26 de Noviembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de....

ADVERTENCIA.—La numeración de los libros talonarios para valores declarados, tanto del servicio interior como internacional, debe volver en 1.º de Enero al núm. 1, y seguir correlativamente hasta el 31 de Diciembre de 1885.

Real orden encargando interinamente el despacho de la Dirección general de Correos y Telégrafos á D. Alberto Bosch, por fallecimiento de D. Gregorio Cruzada Villaamil.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Gregorio Cruzada Villaamil, Director general de Correos y Telégrafos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1884.—Romero.—A D. Alberto Bosch, Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento para el servicio de correos en las estafetas urbanas de Madrid, dependientes de la Administración del Correo Central.

Artículo 1.º Las expresadas estafetas recibirán cartas para todos los puntos del Reino y del extranjero y para el interior de Madrid; certificados ordinarios y de valores declarados también para el Reino y para el extran-

jero, y de alhajas y otros objetos para la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Admitirán, asimismo, periódicos y libros sueltos depositados por los particulares, medicamentos, muestras sin valor y periódicos presentados por las empresas hasta las tres de la tarde; pero no otros impresos remitidos por las casas editoriales, cuya entrega sólo podrá hacerse en la Administración del Correo Central.

Art. 3.º Las cartas para el interior depositadas en los buzones de las mencionadas estafetas serán recogidas, como las de los estancos, por los buzoneros de los respectivos cuarteles.

Las estafetas cuidarán de tener oportunamente selladas y empaquetadas estas cartas, que incluirán en el saco del respectivo buzonero, encargándose éste de conducir las á la Central para su distribución á domicilio en las expediciones del servicio interior.

Art. 4.º También aprovecharán todas las conducciones de la correspondencia del interior á la Central para remitir, á la vez y en la propia forma, la correspondencia general del exterior que hubieren recibido hasta entonces, cuidando de hacerlo debidamente sellada y en paquetes separados por líneas ó mesas.

Art. 5.º El despacho de reja para el público en las estafetas estará abierto desde las nueve hasta las once de la mañana, y desde la una hasta las cuatro de la tarde. En estas horas se admitirán toda clase de certificados, cuya recepción, así como sus asientos en los libros respectivos, estará personalmente á cargo del Jefe de la oficina.

Admitirán también toda clase de reclamaciones postales que se les hagan, y las dirigirán á la mayor brevedad á quien corresponda.

Y como la primera recogida de los buzones se hará á las siete y treinta minutos de la mañana, á esta hora habrá siempre en la oficina un empleado designado en turno, que auxiliado siempre por el ordenanza, recogerá é incluirá en el saco del cartero encargado de la recepción toda la correspondencia que durante la noche se hubiere depositado, cuidando de formar un paquete especial que contenga la que haya de dirigirse por el tren expreso del Tajo á los pueblos de esta línea y al vecino Reino de Portugal.

Art. 6.º Toda la correspondencia, impresos y certificados de todas clases reunidos en las estafetas hasta las cuatro y treinta minutos de la tarde se remitirán en dicha hora á la Central en un coche-correo que no tardará en recorrer el trayecto más que veinte minutos.

El Administrador de cada estafeta vendrá en este coche y verificará la entrega en la Central en la forma siguiente: todo lo dirigido al extranjero lo depositará en la estafeta de cambio, para que ésta á su vez lo pase á la ambulante, y lo demás lo entregará á las me-

sas respectivas, á excepción de los certificados, que lo hará á los Administradores de salida.

Art. 7.º Estas entregas diarias constarán en un mismo libro dedicado exclusivamente á este servicio, y sus asientos serán hechos y firmados por el Jefe de cada estafeta remitente, quien suscribirá también las hojas de aviso de los certificados que entregue, una para la estafeta de cambio, y otra para las respectivas ambulantes.

La estafeta de cambio y las ambulantes firmarán en el libro el *Recibí*.

Art. 8.º La correspondencia general para todos los puntos del Reino deberá traerse empaquetada por líneas ó mesas, formando paquete limpio para las principales, acompañado de otro que contenga su respectivo extravagante, con objeto de que las mesas de dirección de la Central los rectifiquen y separen todo lo que deba ser entregado á los ambulantes.

Para la entrega de los certificados de todas clases dirigidos á las diferentes ambulantes llevarán un libro especial donde los inscribirán separadamente por líneas, y en cada línea por grupos, según sus clases; es decir, uno de certificados ordinarios, otro de valores declarados y otro de alhajas ú otros objetos asegurados, donde recogerá la firma de cada ambulante al pie de cada grupo ó clase de certificados que le entregue, y al propio tiempo le dará una hoja de aviso de certificados, que sea copia exacta del libro de entrega, autorizada con su firma.

Art. 9.º Los certificados dirigidos á la ambulante de Cuenca y á los pueblos servidos por las conducciones que parten de Madrid, se anotarán por separado en el mismo libro, siguiendo el sistema de grupos, y serán entregados á los diferentes Negociados que deban reexpedirlos, cuya recepción firmará el respectivo Jefe que de ellos se haga cargo, previa entrega de la correspondiente hoja de aviso, copia exacta de los asientos hechos en el libro.

Art. 10. A las cinco y treinta minutos de la tarde saldrá de cada estafeta un tilburi con la correspondencia que en ellas se haya depositado desde las cuatro y treinta minutos, la que se incluirá en un saco especial que se entregará en la Central en la mesa de dirección general para que se le dé oportuna dirección. Este servicio se llamará de alcance.

Art. 11. Estará á cargo de dichas estafetas la reclamación y entrega á los imponentes de los sobres de certificados que nazcan en dichas oficinas.

Artículo adicional. Los Jefes de las estafetas cuidarán de hacer, el mismo día que de ellas tomen posesión, un minucioso inventario de todos los libros impresos, sellos y mobiliario que les haya sido entregado, remitiendo

una copia debidamente autorizada á la Administración Central.

Madrid, 6 de Diciembre de 1884.—Aprobado.

Anuncio de la Administración del Correo Central relativo al servicio que han de prestar las estafetas urbanas creadas recientemente en Madrid.

Con fecha 28 de Octubre último, el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y ésta ha tenido á bien trascribirme, la Real orden siguiente (1):

En cumplimiento de esta Real disposición, además de la estafeta del Este, ya inaugurada, quedarán abiertas al servicio público desde el día 9 del actual las tres que á continuación se expresan:

La del Noroeste, calle de Mendizábal, número 6.

La del Oeste, calle de Don Pedro, núm. 8.

Y la del Sur, calle de Atocha, núm. 125.

La correspondencia pública que se deposite en dichas estafetas será recogida para su conducción á la Administración Central á las horas siguientes:

A las siete y treinta de la mañana, correo de Portugal.

A las cuatro y treinta de la tarde, correo expreso del Norte.

A las cinco y treinta de la tarde, correo de provincias.

A las ocho de la mañana, doce del día y dos de la tarde, correo interior.

Además de la correspondencia ordinaria y para el extranjero, se admitirán:

Muestras y medicamentos.

Impresos y libros presentados por particulares.

Periódicos remitidos por sus Administraciones hasta las tres de la tarde.

Certificados ordinarios.

Idem de valores declarados, incluso los de *fondos públicos*.

Idem de alhajas.

Horas de despacho para todo el servicio, de nueve á once de la mañana y de una á cuatro de la tarde.

Por su proximidad á las respectivas estafetas, quedarán suprimidas desde el día 10 del corriente mes las cajas-buzones colocadas en los estancos de las calles siguientes:

Luisa Fernanda, núm. 12.

Ferraz, núm. 26.

Don Pedro, núm. 11.

Carrera de San Francisco, núm. 8.

Plaza del Humilladero, núm. 1.

Calle del Humilladero, núm. 14.

Santos, núm. 1.

Atocha, núm. 95.

Idem, núm. 147.

Idem, núm. 157.

Santa Isabel, núm. 37, y

San Juan, núm. 30.

En cada una de las mencionadas oficinas se instalará una expendeduría de sellos de franqueo para comodidad del público.

Oportunamente se anunciará la inauguración de la estafeta del Norte, para la cual no ha podido adquirirse aún local á propósito en aquella zona.

Madrid, 7 de Diciembre de 1884.—El Administrador del Correo Central, Bartolomé Romero Leal.

Circular disponiendo que las oficinas autorizadas nuevamente para el servicio de valores declarados del interior, estén también autorizadas para el del extranjero.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Negociado Internacional.—Circular núm. 19.—Por circular núm. 18, de 26 de Noviembre último, se ha extendido á mayor número de oficinas el servicio interior de valores declarados. Esta Dirección general ha resuelto que desde el día 1.º de Enero próximo las oficinas nuevamente admitidas á este servicio estén también autorizadas para recibir y expedir cartas con valores de y para el extranjero. Por tanto, las principales se servirán remitir á las oficinas autorizadas recientemente el Acuerdo de 1.º de Junio de 1878, la circular dando instrucciones para su ejecución, el libro talonario especial y hojas de ruta en papel blanco para el envío de los valores declarados destinados al extranjero, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares de cada uno de dichos documentos. Además les darán traslado de las circulares núm. 33, de 25 de Noviembre de 1882, números 5 y 22, de 24 de Febrero y 29 de Agosto de 1883, y números 10 y 15, de 26 de Marzo y 30 de Julio de 1884.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, A. Bosch.—Sr. Administrador principal de....

Real orden disponiendo que la estafeta ambulante de Mérida á Llerena se prolongue hasta Sevilla.

Ministerio de la Gobernación.—Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 4.º—Excmo. Sr. Debiendo abrirse próximamente á la explotación pública toda la línea del ferrocarril de Mérida á Sevilla, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo pro-

(1) Véase la Real orden de 28 de Octubre último.

puesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se utilice para la conducción de la correspondencia, y los tres Oficiales quintos que prestan el servicio entre Mérida y Llerena continuarán haciéndolo como en la actualidad, pasando los tres Aspirantes primeros de este trayecto á depender de la Administración principal de Sevilla, así como uno de los Aspirantes primeros de Córdoba á Málaga, y el Aspirante segundo de Tocina á Pedroso, que se le señala la indemnización de 500 pesetas, cuyos cinco empleados harán el servicio de Sevilla á Mérida por el tren que se establece entre ambos puntos, y se les acreditarán sus haberes por dicha Administración de Correos de Sevilla. El servicio de Córdoba á Málaga lo desempeñarán tres Aspirantes, en lugar de cuatro que había, por destinarse uno de estos empleados á la nueva línea, y las 500 pesetas de indemnización al Aspirante de Tocina al Pedroso que pasa también á la misma, se pagarán con cargo al cap. 16, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1884.—Por delegación, el Subsecretario, A. Bosch.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Circular anunciando las fechas de salida de las expediciones de los buques-correos franceses de la línea de la Indo-China durante el año 1885.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Negociado Internacional.—Circular número 20.—Las expediciones de los buques-correos franceses de la línea de la Indo-China que han de enlazar en Singapore con los españoles que van de este puerto á Manila, saldrán, durante el próximo año de 1885, en las fechas siguientes:

	De Madrid.	De Barcelona.	De Marsella.
Enero.	14	16	18
Febrero.	11	13	15
Marzo.	11	13	15
Abril.	8	10	12
Mayo.	20	22	24
Junio.	17	19	21
Julio.	15	17	19
Agosto.	12	14	16
Septiembre.	9	11	13
Octubre.	7	9	11
Noviembre.	18	20	22
Diciembre.	16	18	20

Los Administradores principales de las demás provincias cuidarán de señalar los días de salida de la correspondencia en sus respec-

tivas demarcaciones, dando á estas noticias toda la publicidad posible.

Los buques de la línea de Marsella á Nueva, con escala en Mahé (Seychelles), la Reunión, Mauricio, Adelaida, Melbourne y Sydney, seguirán saliendo los miércoles cada cuatro semanas, á contar desde el 14 de Enero próximo.

Sírvase dar conocimiento de esta circular á las subalternas dependientes de esa principal, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, y acusar el oportuno recibo á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, A. Bosch.—Sr. Administrador principal de....

Circular remitiendo el cuadro de salidas de los correos para las provincias españolas de Ultramar durante el año 1885.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Negociado Internacional.—Circular número 21.—Adjuntos remito á V. ejemplares del cuadro de las salidas de los correos para las provincias españolas de Ultramar, para que los reparta á las subalternas dependientes de esa principal y les dé publicidad fijándolos á la vista del público y por todos los medios de que disponga (1).

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, A. Bosch.—Sr. Administrador principal de....

Circular disponiendo que los sobres de los certificados impuestos en las estafetas urbanas de Madrid se devuelvan directamente á dichas estafetas.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Negociado 5.º—Circular núm. 1.—Sírvase V. disponer que los sobres de los certificados nacidos en las estafetas de esta Corte y que se reclamen á esa principal, sean devueltos con sobrescrito dirigido á los Administradores de dichas estafetas y no al del Correo Central.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1885.—Por el Director general interino, Federico de Sawa.—Sr. Administrador principal de....

Real decreto haciendo una transferencia de crédito en el presupuesto de Correos.

Ministerio de la Gobernación.—A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

(1) No se inserta el Cuadro porque sus indicaciones carecen de interés pasado el año á que hacen referencia.

1884.

1.º DE ENERO DE 1884..	—REAL DECRETO promoviendo al empleo de Jefe de Administración civil de cuarta clase, Administrador principal de Barcelona, á D. Antonio Fernández Duro.....	144
2 DE ENERO DE 1884..	—CIRCULAR trasladando una Real orden, fecha 31 de Diciembre último, por la que se concedió franquicia á la correspondencia de la Junta Superior Consultiva de Guerra.	144
2 DE ENERO DE 1884..	—CIRCULAR trasladando una Real orden del Ministerio de Ultramar, fecha 19 de Diciembre último, disponiendo que la correspondencia general para las Antillas sea remitida para su embarque á la Coruña por la expedición del 19 de cada mes.	144
5 DE ENERO DE 1884..	—CIRCULAR de la Dirección general de Rentas estancadas anunciando una nueva emisión de tarjetas postales destinadas á la correspondencia de España con las naciones que forman la Unión Universal de Correos.....	145
9 DE ENERO DE 1884..	—REAL ORDEN reformando la de 25 de Mayo de 1883 en cuanto á los abonos que se han de hacer á la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal por conducir la correspondencia entre Malpartida y Arroyo.	145
11 DE ENERO DE 1884..	—CIRCULAR dando instrucciones sobre la forma y plazos en que han de ser devueltos los sobres de la correspondencia certificada.....	146
19 DE ENERO DE 1884..	—REAL DECRETO admitiendo á D. Luis Rey la dimisión del cargo de Director general de Correos y Telégrafos..	147
19 DE ENERO DE 1884..	—REAL DECRETO nombrando á D Gregorio Cruzada Villaamil, Director general de Correos y Telégrafos.....	147

22 DE ENERO DE 1884..	—Real decreto jubilando á D. Ildofonso Rojo, Jefe de la Sección de Correos.....	147
22 DE ENERO DE 1884..	—REAL DECRETO nombrando á D. Federico de Sawa, Jefe de la Sección de Correos.....	147
22 DE ENERO DE 1884...	—REAL DECRETO declarando cesante á D. José María Soler del cargo de Administrador del Correo Central...	147
22 DE ENERO DE 1884...	—REAL DECRETO nombrando Administrador del Correo Central á D. Bartolomé Romero Leal.....	147
31 DE ENERO DE 1884..	—CIRCULAR recomendando á los Administradores el cumplimiento ordenado de todos los servicios, y que procedan á la comprobación de las faltas que la prensa denuncie corrigiéndolas, ó pidiendo la rectificación de la queja sino fuese fundada.....	147
9 DE FEBRERO DE 1884.	—CIRCULAR disponiendo que la correspondencia para las provincias españolas de Ultramar se franquee con arreglo á la tarifa interior vigente, y remitiendo un cuadro de las fechas en que durante el año deben salir los correos para Ultramar.....	148
12 DE FEBRERO DE 1884.	—REAL ORDEN dando de baja, por fallecimiento, á D. Nicolás de Reina, Jefe de Administración civil de cuarta clase, con destino en la Sección de Correos.....	148
31 DE FEBRERO DE 1884.	—CIRCULAR recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al servicio de <i>Apartado</i> de correspondencia particular.....	148
11 DE MARZO DE 1884..	—REAL DECRETO haciendo una transferencia en el presupuesto de Correos.....	149
21 DE MARZO DE 1884..	—REAL DECRETO nombrando Jefe de Administración civil de cuarta clase, con destino á la Sección de Correos, á D. Federico Huesca.....	149
24 DE MARZO DE 1884..	—CIRCULAR dando instrucciones respecto á la forma en que debe ser remitida la correspondencia que se dirija al Correo Central.....	149
21 DE MARZO DE 1884..	—CIRCULAR haciendo responsables á los oficiales ayudantes de las ambulantes del material para envase de la correspondencia.....	150
26 DE MARZO DE 1884..	—CIRCULAR anunciando que los buques correos franceses de Burdeos á Veracruz dejarán de hacer escala en el puerto de la Coruña.....	150
26 DE MARZO DE 1884..	—CIRCULAR anunciando que la oficina egipcia de Suakin admite cartas de valores declarados, y que la Administración francesa los admite para sus oficinas en el Tonkin.....	150
30 DE MARZO DE 1884..	—REAL ORDEN disponiendo se utilice el ferrocarril de Gandía á Denia para la conducción de la correspondencia.	150
17 DE ABRIL DE 1884...	—REAL DECRETO autorizando la transferencia del servicio de correos entre la Península y las islas Filipinas á la Compañía Trasatlántica.....	151
22 DE ABRIL DE 1884...	—CIRCULAR recomendando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre cartas con valores declarados y ordenando la remisión de datos estadísticos sobre este servicio.....	151
6 DE MAYO DE 1884...	—CIRCULAR disponiendo que las Administraciones del Ramo que tienen asignados gastos de oficio remitan la correspondencia dentro de sacos en vez de verificarlo en forma de paquetes forrados con papel.....	152
16 DE MAYO DE 1884...	—CIRCULAR remitiendo ejemplares del <i>Anuario de Correos y Telégrafos</i> del año corriente.....	152
5 DE JUNIO DE 1884...	—REAL ORDEN que dispone se utilice para la conducción de la correspondencia la línea de Medina del Campo á Segovia.....	153

	Páginas.
5 DE JUNIO DE 1884...—REAL ORDEN creando la estafeta ambulante de Alicante á Murcia y ramal de Albatera á Torrevieja.....	153
25 DE JUNIO DE 1884...—REAL ORDEN disponiendo se utilice para la conducción de la correspondencia la línea férrea de Redondeña á Pontevedra.....	153
25 DE JUNIO DE 1884...—CIRCULAR trasladando una Real orden por la que se concede franquicia á la correspondencia oficial que los Alcaldes, como Delegados de loterías, dirijan á las Administraciones de este Ramo.....	153
1.º DE JULIO DE 1884...—REAL DECRETO disponiendo que en el año económico de 1884-85 rijan los presupuestos del Estado de 1883-84.....	154
25 DE JULIO DE 1884...—REAL DECRETO aprobando las plantillas del personal provincial de Correos y de las Estafetas ambulantes para el año económico corriente.....	154
30 DE JULIO DE 1884.—CIRCULAR participando que Turquía toma parte en el servicio de valores declarados, y las oficinas turcas autorizadas para el mismo.....	155
23 DE AGOSTO DE 1884.—CIRCULAR recomendando la clara estampación del sello de fechas en la correspondencia.....	155
26 DE AGOSTO DE 1884.—REAL ORDEN autorizando al Director general de Correos para conceder á los empleados de Correos el derecho á percibir una indemnización que no exceda de la mitad de los sueldos respectivos, como premio á los trabajos especiales que aquéllos lleven á cabo.....	156
16 DE SEPTIEMBRE DE 1884.—REAL DECRETO concediendo al presupuesto de Gobernación un crédito extraordinario de 1.800.000 pesetas, para el servicio de correos del Golfo de Méjico.....	156
6 DE OCTUBRE DE 1884.—CIRCULAR trasladando una Real orden que fija la forma en que las oficinas del Ramo han de enviar por el correo los pliegos con documentos de la Deuda pública.....	156
28 DE OCTUBRE DE 1884.—REAL ORDEN creando en Madrid cuatro nuevas Estafetas urbanas, dependientes de la Administración del Correo Central.....	157
29 DE OCTUBRE DE 1884.—ORDEN de la Dirección á varias Principales, trasladando una Real disposición que amplía respecto á los fondos públicos que se cursen entre las mismas lo establecido en la Instrucción sobre valores declarados.....	158
11 DE NOVIEMBRE DE 1884.—REAL ORDEN disponiendo que la Estafeta ambulante de Orense á Vigo se prolongue hasta los Peares.....	158
26 DE NOVIEMBRE DE 1884.—CIRCULAR remitiendo lista de las estafetas nuevamente autorizadas para el servicio de valores declarados del interior, y recomendando el exacto cumplimiento de la Instrucción que regula este servicio.....	159
29 DE NOVIEMBRE DE 1884.—REAL ORDEN encargando interinamente del despacho de la Dirección general de Correos y Telégrafos á don Alberto Bosch, por fallecimiento de D. Gregorio Cruzada Villaamil.....	160
6 DE DICIEMBRE DE 1884.—REGLAMENTO para el servicio de correos en las Estafetas urbanas de Madrid, dependientes de la Administración del Correo Central.....	160
7 DE DICIEMBRE DE 1884.—ANUNCIO de la Administración del Correo Central, relativo al servicio que han de prestar las Estafetas urbanas creadas recientemente en Madrid.....	162
12 DE DICIEMBRE DE 1884.—CIRCULAR disponiendo que las oficinas autorizadas nuevamente para el servicio de valores declarados del interior estén también autorizadas para el del extranjero.....	162
23 DE DICIEMBRE DE 1884.—REAL ORDEN disponiendo que la Estafeta ambulante de Mérida á Llerena se prolongue hasta Sevilla.....	162
27 DE DICIEMBRE DE 1884.—CIRCULAR anunciando las fechas de salida de las expedi-	

	ciones de los buques-correos franceses de la Mnea Indo- China durante el año 1885.....	163
29 DE DICIEMBRE DE 1884.—CIRCULAR remitiendo el Cuadro de salidas de los correos para las provincias españolas de Ultramar durante el año 1885.....		163